



Resolución Directoral

Nº 252-2019-MIMP/OGA

Lima, 07 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° D000190-2019-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Informe N° D000146-2019-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

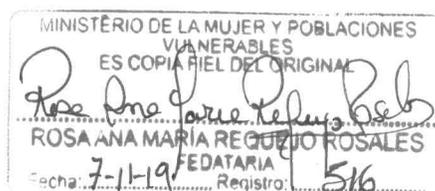
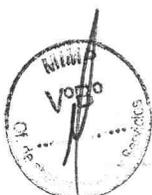
CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 125-2019-MIMP/DGNNA-DPE, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, informa que en el marco de la implementación de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, se requiere la contratación del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de dicha sede por 24 meses, por lo cual remite los términos de referencia;

Que, mediante Informe de Estudio de Mercado N° 026-2019, se efectuó la indagación de mercado con la finalidad de determinar el valor estimado de la contratación, y demás aspectos indicados en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose un valor estimado de S/. 115,200.00, por la única cotización que cumple con los términos de referencia y que pertenece a la Sra. Victoria Luz Mercado Núñez;

Que, mediante Memorando N° D000092-2019-MIMP-OPR, la Oficina de Presupuesto aprueba la certificación de crédito presupuestario para el ejercicio 2019, por el monto de S/. 19,200.00, la previsión presupuestaria 2020 por el monto de S/. 57,600.00 y la previsión presupuestaria 2021 por el monto de S/. 48,000.00;

Que, mediante Resolución Directoral N° 236-2019-MIMP/OGA se aprobó la inclusión de la Contratación Directa para la contratación del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del ejercicio 2019, con el número de referencia 32;



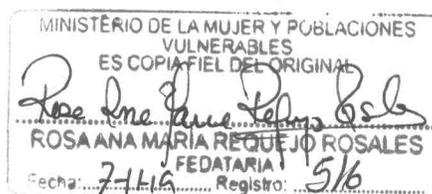
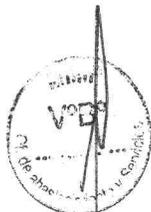
Que, el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la cual señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles y, que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, mediante Informe Técnico N° D000016-2019-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios concluye que corresponde efectuar la contratación del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur por el procedimiento de Contratación Directa por el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N° D000146-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que para la aprobación de la contratación directa en el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá cumplirse con las condiciones y requisitos previstos en los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; siendo que dicha aprobación debe efectuarse mediante Resolución del funcionario competente, con la que conjuntamente con el sustento técnico y legal que contemple la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa, respectivamente, deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen el procedimiento que debe seguirse para las Contrataciones Directas, considerando que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Resolución Directoral

Nº 252-2019-MIMP/OGA

Que, conforme a lo señalado en los documentos referidos en la parte considerativa de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, por el supuesto de adquisición y arrendamiento, para lo cual debe seguirse la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, se delegan en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

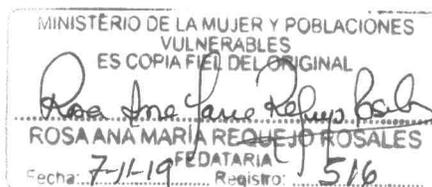
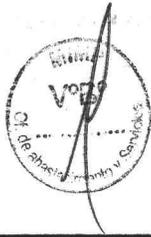
Que, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa, por el supuesto de adquisición y arrendamiento, para la contratación del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, la que deberá realizarse observando los parámetros legales fijados en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Con la visación de la Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la contratación del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, al amparo del supuesto previsto en el literal j), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, por el monto de S/. 115,200.00 (Ciento quince mil doscientos con 00/100n Soles), por el periodo de veinticuatro (24) meses, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de Lima Sur, por el supuesto de Adquisición y arrendamiento, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que sustentan dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su expedición.

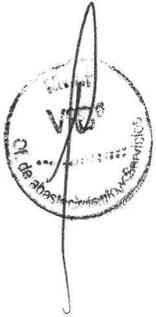
Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

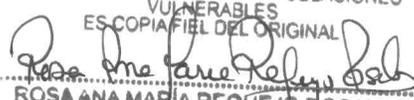
Artículo 5.- Hacer de conocimiento de la Secretaría General y de la Dirección de Protección Especial lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



DORA DULANTO DIEZ
Directora General
Oficina General de Administración
MIMP



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROSA ANA MARÍA REQUEJO ROSALES
FEDATARIA
Fecha: 7-11-19 REGISTRO: 516